

DOCUMENTO DE INFORMACION A PARTICIPES, PREVIO A LA ADHESIÓN AL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEADOS DE TELEFONICA DE ESPAÑA.

1.- El **Plan de Pensiones Empleados de Telefónica (N-0334)** se constituye bajo esta denominación, al objeto de articular un sistema de prestaciones sociales complementarias en interés de los partícipes y a favor de los beneficiarios del mismo y se configura como una institución de carácter privado, voluntaria, complementaria e independiente de la Seguridad Social pública que, en razón de sus sujetos constituyentes, se encuadra en **la modalidad de sistema de empleo**, siendo en razón de las obligaciones estipuladas, **de aportación definida**, con aportaciones obligatorias del promotor y de los partícipes. El origen del plan se encuentra en el ámbito laboral, teniendo, por tanto, una inseparable conexión con las relaciones laborales colectivas en cuyo seno se ha gestado. No es una mera fórmula mercantil de ahorro privado, sino **una institución de matriz colectiva vinculada a los procesos de representación y negociación colectiva de la empresa**.

2.- El "Plan de Pensiones Empleados de Telefónica" se encuentra **integrado** en el **Fondo de Pensiones "Empleados de Telefónica de España, Fondo de Pensiones"**, anteriormente denominado "Antares 2, Fondo de Pensiones", inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 443 de la Sección 3ª del libro de Sociedades, folio 20, hoja nº M-8.522, inscripción 1ª, y en el **Registro Especial de Fondos de Pensiones con el nº F0284**.

3.- El **promotor** del Plan de Pensiones es "**Telefónica de España, S.A.U.**", con domicilio social en Madrid, Calle Gran Vía, 28, CIF A82018474; **la Entidad Gestora** es "**Fonditel Pensiones, E.G.F.P., S.A.**", con domicilio social en Madrid, Ronda de la Comunicación s/n, inscrita en el registro especial de la DGSFP con el número G-0162; **el Depositario** es "**BBVA, S.A.**", con domicilio social en Madrid, Calle María Tubau, nº10, Edificio B, inscrito en el registro especial de la DGSFP con el número D-0025.

4.- Este Plan **se rige** por el **Reglamento del Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica**, por la Ley Reguladora de Planes y Fondos de Pensiones (RDL 1/2002, de 29 de noviembre), por el Reglamento que la desarrolla (Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, RD 304/2004, de 20 de febrero) y por las demás normas legales que le sean de aplicación, en especial la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006, de 28 de noviembre) y el RD 439/2007, de 30 de marzo en relación a la fiscalidad aplicable a las aportaciones realizadas y a las prestaciones pagadas por el Fondo, así como por cuantas otras disposiciones normativas de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

5.- Régimen de Aportaciones: Las aportaciones podrán ser **obligatorias** (ordinarias o extraordinarias) o **voluntarias**:

Las **aportaciones obligatorias ordinarias**: consistirán en un porcentaje de los salarios reguladores de cada uno de los partícipes. Las **obligatorias ordinarias del promotor** consistirán, para los partícipes cuya fecha de ingreso en **Telefónica de España**, sea anterior al 1-7-92, en un 6,87 % de su salario regulador en cada momento; Para los partícipes ingresados con posterioridad al 30-6-92 el porcentaje será el 4,51 % de su salario regulador en cada momento. Las aportaciones **obligatorias ordinarias de los partícipes** consistirán en el 2,2% del salario regulador en cada momento, con independencia de la fecha de ingreso en la Empresa. El citado porcentaje será descontado por el promotor en cada uno de los pagos que perciba el partícipe. Las aportaciones obligatorias ordinarias, se devengarán mensualmente y serán exigibles en cada una de las pagas que se abonen en Telefónica, debiendo realizarse su abono al Fondo de Pensiones en los cinco primeros días del mes siguiente al que hayan sido exigibles.

Las **aportaciones voluntarias** serán aquellas que decida cada partícipe y serán comunicadas directamente por éste y aceptadas por la Comisión de Control, según lo establecido en el reglamento del Plan. En ningún caso podrán realizarse aportaciones obligatorias o voluntarias que excedan del límite fijado por la legislación fiscal aplicable en cada momento. Los excesos que se produzcan sobre la aportación máxima podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente, sin aplicación de sanción. La inobservancia por el partícipe del límite de aportación previsto, salvo que el exceso sea retirado antes del día 30 de junio del año siguiente, será sancionada con una multa equivalente al 50 por ciento de dicho exceso.

6.- Contingencias cubiertas: El Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica es un Plan de Pensiones cuyas contingencias cubiertas son:

Jubilación: Se entenderá por jubilación la situación en la que se cesa en la relación laboral por edad, de conformidad con el Sistema público de Seguridad Social. Los partícipes que, conforme a la normativa de Seguridad social, se encuentren en la situación de jubilación parcial tendrán como condición preferente la de partícipe, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total. No obstante, se podrá solicitar la prestación con motivo del acceso a la jubilación parcial, siendo aplicable el régimen de incompatibilidades previsto legalmente, pasando en este caso el partícipe a ostentar la condición de beneficiario. **Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación**, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

Anticipación de la Prestación de Jubilación: Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a jubilación a partir de los 60 años de edad. Para tener derecho a esta prestación los partícipes, en el momento de la solicitud, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cesado en la relación laboral con el promotor en virtud de acuerdo de negociación colectiva.
- b) Haber cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social.
- c) Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúnan todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación ordinaria en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Fallecimiento del partícipe y del beneficiario. Se entenderá por fallecimiento del partícipe o beneficiario la muerte o su declaración legal de fallecimiento de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual o Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo, **la Gran Invalidez** y, en su caso, de no producirse las anteriores, la **Dependencia o Gran Dependencia** del partícipe regulada en la ley 39/2006 de 14 de diciembre. Se entenderá que se producen las situaciones mencionadas cuando exista resolución del órgano competente de la Seguridad Social Pública declarando la Incapacidad Permanente en los grados mencionados. En el caso de Dependencia o Gran Dependencia se entenderá que se produce la situación cuando exista resolución del órgano competente declarándola.

En las **contingencias de jubilación, anticipación de la prestación de jubilación, incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta, gran invalidez y dependencia**, tendrá la **condición de beneficiario** la persona física que en el momento de la producción del hecho causante ostente la condición de partícipe. En la **contingencia de fallecimiento de un partícipe o beneficiario**, tendrán la **condición de beneficiarios** las personas físicas designadas por el propio partícipe o beneficiario en el boletín de designación de beneficiarios. A falta de designación expresa, se considerarán beneficiarios por orden preferente y excluyente, los siguientes:

1º Hijos supervivientes, por partes iguales.

2º Padres, por partes iguales o el superviviente por la totalidad

3º Cónyuge que lo fuera a la fecha del fallecimiento, siempre que no estuviese separado por sentencia firme o separado de hecho por mutuo acuerdo que conste fehacientemente o, en su caso, la pareja de hecho cuya existencia se haya notificado fehacientemente a la Comisión de Control del Plan o, de no haber efectuado tal comunicación, se acredite suficientemente la situación de convivencia estable. Para acreditar esta situación se estará a lo establecido en la legislación vigente en esta materia.

4º Los restantes herederos legales del partícipe/beneficiario, excluyéndose en última instancia al Estado que queda sustituido por el propio Plan de Pensiones, acrecentando en este caso los derechos económicos del beneficiario, la cuenta de posición del Plan.

Se podrá **continuar realizando aportaciones** tras el acaecimiento de las contingencias de jubilación, incapacidad y dependencia, pudiendo solicitar el cobro de la prestación con posterioridad, siempre que no se haya iniciado el cobro de la prestación. Una vez iniciado el cobro, las aportaciones que se realicen se destinarán para cubrir la contingencia de fallecimiento.

7.-Prestaciones: Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho de contenido económico en favor de los beneficiarios del plan de pensiones que, una vez producida una de las contingencias cubiertas por el plan, podrán percibir, a su elección, en forma de capital, renta, mixta o pagos sin periodicidad regular. El Plan tiene contratada una póliza de seguros para posibilitar a los beneficiarios que así lo deseen, cobrar toda o parte de su prestación en forma de renta asegurada.

Delimitación de las prestaciones: La prestación para la contingencia de jubilación será igual al derecho consolidado que exista al producirse ésta. La prestación anticipada de jubilación será igual al derecho consolidado que exista en el momento de ejercitarse este derecho. La prestación para la contingencia de fallecimiento será igual al derecho consolidado existente en el momento del fallecimiento. La prestación para la contingencia de incapacidad y dependencia, en cualquiera de los grados definidos, será igual al derecho consolidado existente en el momento de la declaración firme de incapacidad o dependencia. Las prestaciones se cuantificarán en la fecha en que se produzca la contingencia, no obstante, durante el tiempo que medie entre ésta y el pago de la prestación, los derechos económicos se verán ajustados por la imputación de resultados positivos o negativos que correspondan, en función de la rentabilidad obtenida por el Fondo de Pensiones.

Formas de cobro de las prestaciones:

a) **Capital Total:** Consiste en la percepción de la totalidad de la prestación en un pago único. El beneficiario podrá elegir entre el pago inmediato o diferir el pago a un momento posterior.

b) **Renta:** Consiste en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular siendo al menos un pago en cada anualidad. La Renta podrá adoptar, a criterio y elección del beneficiario, alguna de las siguientes modalidades:

1.b) **Renta Financiera.-** Consiste en la percepción de pagos periódicos a partir de la fecha que libremente elija el beneficiario (inmediata o diferida), que se mantendrá hasta el agotamiento del derecho económico.

2.b) **Renta Asegurada.-** Supone la **adhesión del beneficiario a un contrato exterior de seguro** que garantice la percepción de una renta mensual (temporal o vitalicia, constante o creciente, con o sin reversión) cuya cuantía estará en función del derecho económico que el asegurado destine al seguro. La cuantía de la renta y su duración será la que se determine y establezca en la correspondiente póliza de la compañía de Seguros a la que se adhiere el beneficiario. A estos efectos, el plan ha procedido a la contratación exterior de Seguro con la Aseguradora **"Plus Ultra Seguros Generales y Vida S.A de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal"**, con domicilio en Madrid, Plaza de las Cortes 8, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 5.992, folio 100, hoja nº. 97.987. – N.I.F. A-30014831 y en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número C517, al que el beneficiario podrá adherirse.

c) **Pagos sin periodicidad regular:** Consistentes en cualquier tipo de pago distinto de los anteriores, con una limitación máxima de tres pagos anuales y un importe mínimo de seiscientos euros por pago.

d) **Mixta:** Consiste en una combinación de las anteriores.

El beneficiario podrá optar por combinar rentas de cualquier tipo, con un único cobro en forma de capital. Cuando se realicen cobros parciales en forma de capital, la solicitud deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados o económicos que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

Solicitud y Documentación Prestación: El beneficiario comunicará por escrito a la Comisión de Control del Plan de Pensiones la contingencia, presentando la correspondiente documentación y cumplimentando el modelo de solicitud que deberá concretar la forma de cobro elegida acompañándose de la documentación necesaria según la contingencia. Presentada la solicitud, se dará traslado a la Entidad Gestora que cuantificará su importe, y, en el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la solicitud, notificará al beneficiario, el reconocimiento de su derecho a la prestación.

Modificación de la forma de cobro de la Prestación: Las fechas y modalidades de cobro de las prestaciones podrán ser modificadas por el beneficiario, pudiendo optar también por la suspensión del cobro de la prestación diferida o en curso de pago. La modalidad de percepción en forma de renta asegurada no es susceptible de modificación, por afectar al contrato de seguro que permite esta modalidad. Las modificaciones sólo podrán autorizarse al beneficiario una vez cada ejercicio.

Extinción de la prestación: Las prestaciones en forma de capital se extinguirán al producirse el pago. Las prestaciones en forma de renta o pago sin periodicidad regular se extinguirán en el momento del fallecimiento del beneficiario, o cuando se produzca la condición que establezca su término o por agotamiento del derecho económico.

8.- Supuestos Excepcionales de Liquidez de Derechos Consolidados: Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los casos de Enfermedad grave y Desempleo de larga duración. El supuesto excepcional exige que se dé una situación de necesidad derivada de la enfermedad o de la situación de desempleo, marcadas ambas por la ausencia de Rentas y/o aumento de gastos. Por ello, es necesario que la enfermedad no genere prestaciones del sistema público que cubran la situación de necesidad, y que en la situación de desempleo no existan indemnizaciones pactadas con el promotor como consecuencia del cese en la relación laboral. Estos supuestos excepcionales están contenidos en el artículo 23 del Reglamento del Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica. Cuando se realicen cobros parciales en forma de capital, la solicitud deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados o económicos que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

9.- **Los derechos consolidados son indisponibles hasta el acaecimiento de alguna de las contingencias** establecidas o en los **supuestos de situaciones excepcionales** de efectividad de derechos consolidados (enfermedad grave y desempleo de larga duración).

10.- Movilización de derechos consolidados: Los derechos consolidados de los partícipes serán movilizables en el caso de cese de la relación laboral con el promotor y en el caso de terminación del Plan. La solicitud de movilización deberá dirigirse por el partícipe a la Entidad Gestora de destino para que ésta solicite a la Entidad Gestora de nuestro Plan, en el plazo de dos días, que se efectúe la movilización. En el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción, la Entidad Gestora del Plan, ordenará la transferencia bancaria y remitirá a la Entidad Gestora de destino y al partícipe toda la información relevante necesaria. La cuantificación de los derechos consolidados deberá realizarse conforme al último valor disponible de la unidad de cuenta, inmediatamente anterior a la fecha en que se ejecute materialmente la movilización al Plan designado por el partícipe.

En el supuesto de movilización parcial, la solicitud deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

Cuando el partícipe no haya realizado la indicación señalada en el párrafo anterior, los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha.

Los derechos económicos de los beneficiarios no son susceptibles de movilización salvo por terminación del plan.

11.- La Comisión de la Entidad Gestora: Consiste en un porcentaje que se aplica sobre el patrimonio medio mensual del Fondo: Hasta 2.704,55 millones de euros: 0,329 %; el resto: 0,315%.

La Comisión de la Entidad Depositaria: Es un porcentaje aplicable sobre el patrimonio medio mensual del Fondo: hasta 1.200 millones de euros: 0,03%; de 1.200 a 2.500 millones de euros: 0,02%; a partir de 2.500 millones de euros: 0,01%.

12.- Derechos de información: Los partícipes del Plan tienen derecho a:

La puesta a disposición por la Entidad Gestora, en un plazo no superior a un mes del certificado de pertenencia al Plan, en caso de solicitud por el partícipe.

Tener a su disposición el presente Reglamento, de la declaración de principios de la política de inversión del Fondo de Pensiones y el "Documento de Información General" sobre el Plan de Pensiones.

La puesta a disposición de estos documentos será llevada a cabo por parte de la Comisión de Control o, en su caso, por el Promotor o la Entidad Gestora y estará disponible de forma gratuita por medios electrónicos, incluidos un soporte duradero o un sitio web, y si el partícipe lo solicita expresamente, en papel.

La puesta a disposición por la Entidad Gestora del Fondo, con periodicidad trimestral de la siguiente información:

- Evolución y situación de sus derechos consolidados en el Plan.
- Extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios en el Reglamento, en las normas de funcionamiento del Fondo de Pensiones o de su política de inversión, y en las comisiones de gestión y depósito.
- Estado-resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo de Pensiones, los costes y la rentabilidad obtenida, que estará comprendida por la rentabilidad en el último ejercicio económico, la rentabilidad acumulada en el ejercicio hasta la fecha de la información y la rentabilidad media anual de los tres, cinco, diez y quince últimos ejercicios económicos, informando, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. El Estado-resumen correspondiente al cuarto trimestre de cada año natural incluirá, además, la información referida a todo el ejercicio.
- Totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones, en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición de éste en el Fondo.

Esta información estará disponible de forma gratuita por medios electrónicos, incluidos un soporte duradero o un sitio web y, si lo solicita expresamente, en papel.

Puesta a disposición por la Entidad Gestora del Fondo, con periodicidad anual, de la siguiente información:

- Certificación sobre las aportaciones directas o imputadas realizadas en el ejercicio anterior y el valor, al final del mismo, de los derechos consolidados en el Plan, distinguiéndose la parte correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, si las hubiere.

La referida certificación deberá contener un resumen sobre la determinación de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones, las reglas de incompatibilidad sobre aquéllas y el deber de comunicación del acaecimiento de las contingencias con las prevenciones del artículo 36.4 de la LPFP, así como, indicación de las posibles formas de cobro.

En su caso, la certificación indicará también la cuantía de los excesos de aportación del partícipe advertidos sobre los máximos establecidos y el deber de comunicar el medio para materializar la devolución.

- Estado-resumen de las cuentas anuales, memoria e informe de auditoría del Fondo de Pensiones, así como del estado y movimientos de la cuenta de posición del Plan. Esta información estará a disposición de los mismos en el domicilio de la Comisión de Control.

Esta información estará disponible de forma gratuita por medios electrónicos, incluidos un soporte duradero o un sitio web y, si lo solicita expresamente, en papel.

Puesta a disposición por el Promotor de la certificación anual, a 31 de diciembre de cada año, en la que se recojan sus aportaciones, tanto directas como imputadas, al Plan de Pensiones.

13.- Acceso a la información y documentación: El partícipe podrá acceder en cualquier momento al contenido de las especificaciones o reglamento del Plan, a la declaración de la política de inversión, a la información periódica y documentación del Plan a través de la Oficina de Atención al Partícipe, sita en Madrid en Ronda de la Comunicación s/n; Edificio Sur 1 - Planta 1ª, a través de la Página Web del Plan: www.pensetel.com, y dirección de correo electrónico: info@pensetel.com. Asimismo, los certificados y demás documentos cuya responsabilidad corresponde a la Entidad Gestora podrán ser consultados y solicitados vía telemática a través de la página web de la Gestora del Fondo: www.fonditel.es. Asimismo, el partícipe podrá comunicar en cualquier momento su renuncia a la vía telemática si lo solicita expresamente por escrito a pensiones@fonditel.es.

14.- Instancias de reclamación: Los partícipes y beneficiarios disponen de una Oficina del Atenciónal Partícipe para realizar cualquier aclaración o reclamación. La jurisdicción laboral es la competente para resolver los asuntos relativos de los planes de pensiones de empleo.

Para descargar el Boletín de Adhesión hacer click aquí.